



El Tribunal General confirma la decisión de la Comisión según la cual la exención parcial de la obligación de comprar electricidad ecológica, que Austria pretende conceder a las empresas de elevado consumo energético, constituye una ayuda de Estado prohibida

La Directiva sobre las fuentes renovables de energía¹ prevé que los Estados miembros de la Unión Europea deberán alcanzar de aquí a 2020 unos objetivos nacionales obligatorios en relación con la cuota de energía procedente de fuentes renovables en el consumo final bruto de energía. La Directiva establece el objetivo a alcanzar y deja a la apreciación de los Estados miembros la elección de los medios para alcanzarlos.

Con el fin de alcanzar su objetivo nacional de 34 %, Austria modificó su ley de Electricidad ecológica en 2008. La nueva versión de la Ley garantiza a cada productor de electricidad ecológica la posibilidad de comercializar la totalidad de la electricidad ecológica a un precio fijo. Dicho precio es superior al precio de la electricidad en el mercado y se fija cada año por el Ministro Federal de Economía. Un centro de liquidación de electricidad ecológica tiene atribuido efectuar dichas compras. Para ejecutar sus tareas se otorgó una concesión a una sociedad anónima de Derecho privado, Abwicklungsstelle für Ökostrom AG («ÖMAG»)².

Los costes que soporta ÖMAG por la compra de electricidad ecológica son trasladados a los consumidores de electricidad de dos formas diferentes. Por una parte, cada consumidor final conectado a la red pública debe pagar una cotización anual independiente de su consumo, que puede oscilar entre 15 y 15 000 euros en función del nivel de su conexión a la red. Por otra parte, los distribuidores de electricidad están obligados a comprar a ÖMAG la totalidad de la electricidad ecológica a un precio fijo establecido mediante reglamento. Dichos distribuidores pueden repercutir a sus clientes los costes adicionales que soportan.

Sin embargo, mediante una disposición de la Ley de electricidad ecológica, que aún no ha entrado en vigor, Austria prevé establecer un régimen específico para las empresas de elevado consumo energético³. En efecto, se considera a dichas empresas particularmente afectadas por las cargas adicionales de la electricidad ecológica y especialmente expuestas a la competencia internacional. Así pues, los pagos que una empresa de elevado consumo energético debe hacer a ÖMAG quedan limitados a un importe correspondiente al 0,5 % del valor neto de su producción del año natural anterior. La limitación de la obligación de compra de estas empresas no afecta al importe total que los distribuidores de electricidad abonan a ÖMAG, que sólo modifica la distribución del importe total entre las diferentes categorías de consumidores finales.

¹ Directiva 2009/28/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 23 de abril de 2009, relativa al fomento del uso de energía procedente de fuentes renovables y por la que se modifican y se derogan las Directivas 2001/77/CE y 2003/30/CE (DO L 140, p. 16).

² Se desprende de la Decisión de la Comisión que el 49,6 % de las acciones de ÖMAG eran propiedad de accionistas bajo control público y el 50,4 % de accionistas privados. Según esta misma decisión, la Comisión no disponía de ningún elemento que indicase que los accionistas bajo control público pudieran ejercer control (o por lo menos un control conjunto) sobre ÖMAG.

³ Obsérvese que un régimen similar se aplicaba ya en el marco de ayudas cuyo importe es inferior a los límites a partir de los cuales una ayuda debe ser notificada a la Comisión (reglas de *minimis*).

Según la Comisión, las medidas previstas en favor de los productores de electricidad ecológica por la ley austríaca constituyen ayudas estatales, pero son compatibles con las Directrices comunitarias sobre ayudas estatales en favor del medio ambiente.

Por el contrario, la Comisión declaró, mediante decisión de 8 de marzo de 2011, que el régimen específico para las empresas de elevado consumo energético constituía una ayuda de Estado incompatible con el mercado interior. La Comisión concluyó que esta ayuda no podía ser concedida.⁴

En su sentencia dictada hoy, el Tribunal General de la Unión Europea desestima el recurso interpuesto por Austria contra dicha decisión.

Según el Tribunal, la Comisión calificó acertadamente como ayuda de Estado la exención parcial de las empresas de elevado consumo energético.⁵

En particular, la Comisión no cometió un error al estimar que dicha exención parcial implicaba el uso de recursos estatales. En efecto, el suplemento de precio obligatorio para la electricidad ecológica previsto por la ley de electricidad ecológica es asimilable a una exacción parafiscal. ÖMAG no actúa por su propia cuenta ni libremente, sino bajo el estricto control del Estado, como titular de una concesión y gestor de una ayuda otorgada mediante fondos estatales a los productores de electricidad ecológica. Por ello, la Comisión consideró acertadamente que la exención parcial en cuestión se asemeja a una carga adicional para el Estado, dado que cualquier reducción del importe de la exacción, de la que son deudores dichas empresas, conduce a una pérdida de ingresos del Estado. El Tribunal General señala, por otra parte, que el mecanismo de ayuda a la energía ecológica, así como el relativo a la exención a favor de empresas de elevado consumo energético, fue establecido por ley, por lo que debe considerarse imputable al Estado.

La Comisión consideró también acertadamente que la exención parcial controvertida era selectiva: en efecto, dicha medida introduce diferenciaciones entre empresas que se encuentran, visto el objetivo perseguido, en una situación fáctica y jurídica comparable, sin que dicha diferenciación resulte de la naturaleza y de la economía del sistema de cargas en cuestión.

Además, el Tribunal General considera, al igual que la Comisión, que la ayuda de Estado controvertida es incompatible con el mercado común.

En particular, esta ayuda no es compatible con las Directrices comunitarias sobre ayudas estatales en favor del medio ambiente.⁶ Es cierto que, contrariamente a lo afirmado por la Comisión, la ayuda controvertida está comprendida en el ámbito de aplicación de las Directrices. Sin embargo, la Comisión, al continuar su examen, concluyó fundadamente que no cumplía las condiciones recogidas en las Directrices para poder ser considerada compatible con el mercado interior. El Tribunal General destaca en este contexto que la exención parcial controvertida no refleja una armonización a nivel de la Unión en lo que se refiere a la imposición en el ámbito de las energías renovables.

NOTA: Contra las resoluciones del Tribunal General puede interponerse recurso de casación ante el Tribunal de Justicia, limitado a las cuestiones de Derecho, en un plazo de dos meses a partir de la notificación de la resolución.

NOTA: El recurso de anulación sirve para solicitar la anulación de los actos de las instituciones de la Unión contrarios al Derecho de la Unión. Bajo ciertos requisitos, los Estados miembros, las instituciones europeas

⁴ Decisión de la Comisión 2011/528/UE de 8 de marzo de 2011, relativa a la ayuda estatal en el asunto C 24/09 (ex N 446/08) — Ayuda estatal para empresas de elevado consumo energético, Ley de electricidad ecológica, Austria (DO L 235, p. 42).

⁵ Dicha calificación requiere que se reúnan cuatro requisitos: en primer lugar, debe tratarse de una intervención del Estado o mediante fondos estatales. En segundo lugar, esta intervención debe poder afectar a los intercambios entre Estados miembros. En tercer lugar, debe conferir una ventaja a su beneficiario. En cuarto lugar, debe falsear o amenazar falsear la competencia.

⁶ DO 2008, C 82, p. 1.

y los particulares pueden interponer recurso de anulación ante el Tribunal de Justicia o ante el Tribunal General. Si el recurso se declara fundado, el acto queda anulado y la institución de que se trate debe colmar el eventual vacío jurídico creado por la anulación de dicho acto.

Documento no oficial, destinado a los medios de comunicación y que no vincula al Tribunal General.

El [texto íntegro](#) de la sentencia se publica en el sitio CURIA el día de su pronunciamiento

Contactos con la prensa: Cristina López Roca ☎ (+352) 4303 3667

Las imágenes del pronunciamiento de la sentencia se encuentran disponibles en
«[Europe by Satellite](#)» ☎ (+32) 2 2964106